

Tratamiento de los Créditos por Impuesto a la Renta abonados en el Exterior

*Tadeo Caballero Ruiz**
Ponente Individual

La Ley del Impuesto a la Renta actualmente vigente en el Perú establece un criterio de imposición sobre rentas de fuente mundial para aquellos sujetos que son considerados como domiciliados.

De esta manera, los contribuyentes domiciliados en el Perú tributan no solamente por las rentas de fuente peruana, sino también por aquellas rentas de fuente extranjera.¹ Así, quedan gravados por las rentas generadas en Perú (rentas de fuente peruana) y por aquellas generadas en el extranjero (rentas de fuente extranjera).

Por lo antes expuesto, debemos entender que las rentas de fuente extranjera obtenidas por sujetos residentes en el Perú, se encuentran sometidas a imposición tanto en el Perú, país de la residencia; como en el país de origen de la renta obtenida, país de la fuente; generándose así una doble imposición.

DOBLE IMPOSICIÓN

Las decisiones tomadas por los gobiernos en orden a recaudar impuestos de extranjeros que generan renta dentro de sus fronteras y de sus residentes generándola en el exterior, pueden inducir movimientos de capitales a través de los límites de un país. Cuando ello ocurre y las decisiones de los inversionistas responden a medidas de política fiscal en lugar de fundamentos económicos, el bienestar económico mundial es afectado.²

* Contador Público por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).

¹ CORES FERRADAS, Roberto. El Crédito por IR pagado en el extranjero. Cuadernos Tributarios N° 29. IFA - Grupo Peruano.

² COMITÉ CONJUNTO SOBRE TRIBUTACIÓN DEL CONGRESO NORTEAMERICANO, "Descripción y Análisis de las Leyes Actuales sobre Tributación Internacional" (JCX-40-99), 28 de Junio, 1999, p. 75.

Con la intención de evitar conflictos entre gobiernos que pretenden gravar con impuestos al mismo sujeto, de aliviar a éste de una carga tributaria excesiva y de contribuir al bienestar general a nivel global, los países suelen emplear diversos mecanismos para prevenir o solucionar situaciones de doble tributación internacional.

CONCEPTO DE DOBLE IMPOSICIÓN

La doble imposición o doble tributación se produce cuando dos o más administraciones tributarias a nivel local o internacional, pretenden gravar con tributos al mismo sujeto.

A nivel local ello puede producirse cuando concurren múltiples niveles de gobierno dentro de un país (nacional, regional y municipal por ejemplo, en el caso peruano), mientras que la doble tributación internacional representa la aplicación de semejantes Impuestos a la Renta por dos o más países, sobre los mismos ingresos obtenidos por la misma persona en el mismo período tributario.³

Así, el típico caso de doble tributación internacional se presenta cuando el residente de un país genera renta en otra jurisdicción y es gravado por ambos, su país de residencia y aquél donde la renta fue producida (país de la fuente).⁴

En este trabajo trataremos el tema de la doble tributación internacional y luego de mencionar algunos de los mecanismos que pueden ser adoptados para aliviarla, nos centraremos en uno de los métodos unilaterales: el uso como crédito de los impuestos pagados en el exterior.

MÉTODOS PARA ALIVIAR LA DOBLE IMPOSICIÓN⁵

Probablemente uno de los mayores problemas en temas de tributación internacional es el adecuado tratamiento de las rentas que se ven some-

³ BRINKER, Thomas M. y W. Richard SHERMAN, "Alivio de la Doble Tributación Internacional: Fundamentos". En Revista de Tributación Internacional, WG&L, Marzo 2005, p. 1.

⁴ DAGAN, Tsilly, "El Mito de los Convenios de Doble Imposición". En Revista de Derecho Internacional y Política, N° 32, Escuela de Leyes de la Universidad de Nueva York, Verano 2000, p. 2.

⁵ Extraído de Artículo Publicado por Oscar PICÓN GONZALES en la Revista N° 45 IPDT Marzo de 2007.

tidas al poder tributario de dos o más países, los cuales históricamente han usado dos aproximaciones frente a este problema: el unilateral y el bilateral. No obstante, debemos agregar que en los últimos años se ha vuelto más frecuente incorporar también en la discusión el empleo de soluciones multilaterales para aliviar situaciones de doble imposición.⁶

Veamos a continuación una breve explicación de cada uno de los mecanismos contra la doble imposición.

MECANISMOS UNILATERALES

Los mecanismos unilaterales están basados en las políticas y regulaciones que un país puede adoptar para reducir o eliminar la carga que representa la doble imposición sobre sus residentes, cuando ellos generan rentas en el extranjero y se ven gravados por el país de la fuente. Estas medidas son tomadas con prescindencia de la legislación existente en el país de la fuente y de cualquier disposición contenida en tratados bilaterales (o multilaterales si fuera el caso) para evitar doble imposición.

De acuerdo a Bárbara Rollinson⁷ hay tres preguntas básicas que uno debe responder al diseñar un sistema para gravar las rentas provenientes de inversiones internacionales.

Primero, se debe determinar qué será gravado. Las opciones incluyen gravar las rentas de fuente mundial, gravar únicamente las rentas de fuente local y eximir las de fuente extranjera, o gravar en general las rentas de fuente mundial exonerando ciertos tipos de renta de fuente extranjera.

⁶ Mencionamos los mecanismos multilaterales como una forma de aliviar situaciones de doble imposición, pese a que existen opiniones como la de Stephen E. SHAY, J. Clifton FLEMING Jr. y Robert J. PERONI, quienes han sostenido que *“en particular, nosotros no vemos posibilidades razonables para los países, incluyendo particularmente a Estados Unidos, de participar en alternativas multilaterales para lidiar con problemas de fuente de la renta y de doble imposición”*. Ver el artículo de estos autores presentado en las conferencias en honor de David R. Tillinghast, titulado *“¿Qué hacer con la fuente? Reglas sobre la fuente de rentas y la Tributación Internacional en Estados Unidos”*. En Revista de Derecho Tributario, N° 56, Escuela de Leyes de la Universidad de Nueva York, Otoño 2002, p. 2.

⁷ ROLLINSON, Bárbara L., *“Lineamientos para gravar flujos de capital internacionales: Una Perspectiva Económica”*. En Revista Nacional de Tributación, Vol. 46, Publicación 3, Septiembre 1993, p. 309.

Segundo, se debe establecer si se desea y cómo lograrlo, resolver situaciones de doble tributación internacional.

Finalmente, la respuesta anterior lleva a la tercera pregunta: ¿quién tiene prioridad para gravar una renta? O visto de otra forma, ¿qué rentas deben ser consideradas de fuente local y cuáles de fuente extranjera?

Estas preguntas están interrelacionadas y la respuesta dada a cada una de ellas afectará la forma de responder a las otras.

En tal sentido, las reglas sobre cómo determinar la fuente de una renta ayudan a delinear el ámbito de los mecanismos unilaterales adoptados para aliviar la doble tributación, ya que ellas definen las circunstancias bajo las cuales un país permite a otro gravar a sus residentes y ciudadanos, respecto a las rentas obtenidas por ellos en ese otro Estado. Fraseado de otra forma, la regla sobre la fuente generadora de una renta debería considerarla como generada en el exterior sólo en situaciones donde es apropiado aplicar medidas unilaterales para aliviar la doble tributación internacional sobre ella.⁸

Los países suelen gravar a los extranjeros que obtienen rentas dentro de sus fronteras, cuando son calificadas como de fuente local,⁹ situación en la cual el país de residencia de ese contribuyente se ve requerido a emplear a favor de su residente algún mecanismo para evitarle a éste que sea doblemente gravado por la misma renta. En tal sentido, los sistemas más usados para alcanzar ese objetivo son el crédito por impuestos pagados en el exterior y la exención sobre rentas de fuente extranjera, los cuales serán comentados más adelante.

MECANISMOS BILATERALES

Estos mecanismos abogan por la implementación de tratados internacionales suscritos por dos países con la intención de aliviar situaciones de doble tributación sobre las inversiones que los residentes de un país efectúan en el otro Estado contratante.¹⁰

⁸ SHAY, FLEMING y PERONI, *Supra* nota 5, p. 25.

⁹ Usualmente la tributación en la fuente está basada en la doctrina del beneficio, bajo la cual un extranjero que invierte en un país disfruta de la seguridad ciudadana, la seguridad nacional, el sistema legal, la estructura financiera, la fuerza de trabajo y la infraestructura en materia de transportes y comunicaciones, provistos todos por el país anfitrión donde la inversión es efectuada.

¹⁰ DAGAN, *Supra* nota 4.

Probablemente los antecedentes de estos tratados para evitar doble imposición internacional se remontan a 1928, cuando la Liga de las Naciones preparó los primeros borradores de un convenio modelo bilateral para el recíproco alivio de doble tributación sobre la renta. Ese modelo y sus posteriores versiones adoptadas por otros organismos internacionales han servido de base para la celebración de los más de 1,700 tratados bilaterales sobre la materia, vigentes alrededor del mundo.

La mayoría de los tratados suscritos en la actualidad están basados en uno de los siguientes modelos: el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE en español u OECD por sus siglas en inglés), el de la Organización de Naciones Unidas para ser suscrito entre países en desarrollo y países desarrollados (ONU o UN por sus siglas en inglés) y el de Estados Unidos en su versión actual adoptada en Septiembre de 1996.

Los convenios bilaterales son considerados herramientas fundamentales para lidiar con situaciones de doble imposición internacional, no solo porque permiten aliviarla sino también porque facilitan el libre movimiento de capitales, bienes y servicios, colaborando además a diseñar un régimen coherente y uniforme de tributación internacional, lo cual podría llevar en algún momento a la implantación de tratados multilaterales que agrupan a bloques de países.

No obstante los beneficios inherentes a los convenios de doble imposición, los académicos exploran algunos aspectos colaterales vinculados a ellos, como los siguientes: (i) cómo mejorar las categorías de renta reguladas en los tratados modelo más usados, dentro de los cuales destaca el de la OCDE, (ii) si es conveniente que la legislación interna de algunos países puedan estar por encima de las disposiciones de estos convenios (ello ocurre fundamentalmente en los países de raíces anglosajonas), y (iii) cómo podemos avanzar en el objetivo de suscribir convenios multilaterales masivos.

Viendo otro aspecto de los convenios bilaterales, debemos mencionar que éstos usualmente evitan situaciones de doble imposición internacional atribuyendo rentas al país de residencia del contribuyente, mientras que los mecanismos unilaterales permiten que sean los países fuente donde la renta es producida, quienes se beneficien con la recaudación del impuesto sobre tal renta.

Esta disparidad en cuanto a quién se beneficia con la recaudación de impuestos es especialmente relevante para países en desarrollo y ha sido el principal motivo que impulsó a la Organización de Naciones

Unidas a proponer un modelo de convenio de doble imposición especialmente pensado en estos Estados y no sólo en países desarrollados como es el enfoque adoptado por el modelo OCDE.

MECANISMOS MULTILATERALES

Como su nombre lo indica, la implementación de este tipo de mecanismo requiere la participación de varios países y por ello, muchas veces es considerado casi utópico si pensamos en convertirlo en una alternativa para la mayoría de Estados.

A la fecha sin embargo, existen algunas experiencias de carácter multilateral para aliviar situaciones de doble imposición internacional, como el convenio adoptado por los países miembros de la Comunidad Andina a través de la Decisión 578.

Otra forma de lograr este objetivo desde una perspectiva multilateral pero mucho más ambiciosa y por tanto más complicada al involucrar diferentes soberanías y enfoques, es la que viene siendo discutida por los miembros de Unión Europea.

Esta propuesta apunta a una distribución proporcional de la renta entre los países en que un contribuyente realiza actividades empresariales. Así, la asignación de la renta gravable por cada país se haría en función a la aplicación de una fórmula que distribuiría ingresos entre el país de residencia y el/los de la fuente.

Este método basado en la aplicación de una fórmula es actualmente utilizado por la mayoría de Estados (gobiernos subnacionales) al interior de Estados Unidos y tiene como sustento relacionar el grado de actividad económica de un contribuyente dentro de una determinada jurisdicción y el monto de los impuestos pagados en ella.

Una de las principales críticas formuladas a la implementación de mecanismos multilaterales como los mencionados líneas arriba, es que desde la perspectiva de los países de residencia de los contribuyentes estos métodos tienden a subsidiar las inversiones en el exterior y si bien los países desarrollados buscan promover el comercio internacional y la inversión a nivel mundial como políticas macroeconómicas deseables, ellos rara vez están preparados para lograrlo afrontando una reducción de sus ingresos fiscales.¹¹

¹¹ ANDERSEN, “Créditos por impuestos del exterior, Sección 1.01. Propósito e Historia”.

OBJETIVOS DE LOS MÉTODOS UNILATERALES

Cuando hablamos acerca de los objetivos buscados por las medidas de política fiscal adoptadas por un país, normalmente nos enfocamos en el cumplimiento de dos principios fundamentales: la equidad y la eficiencia económica, procurando encontrar un adecuado balance entre ellas.

Sin embargo, en la medida que un país se ve involucrado en el diseño de su política tributaria internacional, usualmente la eficiencia económica pasa a ser el centro de cualquier debate sobre el tema.

En el contexto internacional, la eficiencia económica está normalmente asociada al efecto de la tributación sobre las decisiones de un contribuyente respecto a dónde localizar su residencia o sus inversiones. El objetivo que busca en este caso el principio de eficiencia, es la neutralidad sobre esa decisión.

No existe consenso respecto a qué método para gravar las rentas generadas por inversiones internacionales minimiza las distorsiones en la distribución de capitales y por tanto contribuye mejor a cumplir con el principio de eficiencia económica, especialmente si consideramos que las naciones suelen gravar la renta de distinta manera y con distintas alícuotas.

Con el objetivo de evitar situaciones de doble tributación y contribuir a la eficiencia económica de las inversiones internacionales, existen tres métodos de carácter unilateral que los países suelen adoptar: (i) el método de la deducción, (ii) el método de la exención, y (iii) el método del crédito.

Estos métodos pueden ser usados de manera individual o combinados entre sí, pero debemos mencionar que ni el convenio modelo de OCDE ni el de la ONU hacen alusión al uso del primero de estos métodos: el de la deducción.

Así, como detallaremos más adelante, debido a que los métodos de la exención y del crédito están ligados respectivamente, a los principios de neutralidad a la importación y a la exportación de capitales, éstos se han convertido en los más citados fundamentos económicos para la implementación de mecanismos unilaterales contra la doble imposición.

En todo caso, el problema que se presenta con ambos principios es que si bien son objetivos deseables de política fiscal internacional, es prácticamente imposible alcanzarlos de manera simultánea, pues ello

requeriría que las tasas efectivas que gravan la renta proveniente del capital sean las mismas en todos los países.

Veamos a continuación una descripción de cada uno de los métodos unilaterales mencionados y de los principios económicos que los orientan.

NEUTRALIDAD NACIONAL

Debido a que los países emplean típicamente disposiciones que gravan la renta en la fuente en orden a gravar las rentas generadas dentro de sus fronteras, ellos podrían incrementar sus ingresos tributarios mediante políticas que reduzcan la inversión de sus residentes en el exterior y fomenten la inversión extranjera dentro de su territorio.

Optar por esta alternativa busca obtener neutralidad entre el retorno antes de impuestos que arrojan las inversiones locales y el retorno después de impuestos alcanzado por inversiones en el extranjero (el cual representa la rentabilidad a la inversión extranjera hecha por países exportadores de capital). En esencia, bajo este mecanismo la inversión doméstica es considerada preferible a la inversión en el exterior pues un país busca incrementar sus ingresos fiscales gravando la renta generada por la producción doméstica.

Así, el principio económico que está detrás de esta alternativa es la “neutralidad nacional” (NN) y conforme a ella, el impuesto a la renta pagado en el exterior por un contribuyente es tratado por el país de residencia al mismo nivel de costos o gastos domésticos, permitiéndose únicamente la deducción del mismo para determinar la renta neta del contribuyente.¹²

Esta medida (permitir sólo una deducción) penaliza la inversión en el exterior y “alinea” los intereses del contribuyente con los de su país de residencia, pero a costa de reducir el bienestar económico mundial ya que usando el método de la deducción, quienes pagan impuestos sobre las rentas de fuente extranjera que generan en otros países terminan siendo gravados con una tasa combinada más alta que la vigente en el país de residencia. De esta forma, el método de la deducción tiene un sesgo a favor de la inversión doméstica y por tanto no es neutral en términos de la distribución de recursos entre países.

¹² GRAETZ, Michael, J., “Gravando rentas internacionales: principios inadecuados, conceptos desfasados y políticas insatisfactorias”. En *Revista de Derecho Internacional de Brooklyn*, N° 26, 2001, p. 5.

Los países generalmente no diseñan sistemas tributarios sobre el principio de la neutralidad nacional, fundamentalmente por tres razones: (i) se generaría una “competencia tributaria” entre los países, lo cual reduciría aún más las rentas y la recaudación a nivel mundial, (ii) si la economía respondiera a esta medida incrementando los ahorros en lugar de la inversión local, el impacto positivo sobre la clase trabajadora sería pequeño y con ello el bienestar nacional podría verse afectado además del bienestar mundial, y (iii) hay evidencia que apunta al hecho que la inversión en el exterior contribuye al incremento de las exportaciones más que de las importaciones (lo que beneficia a la mano de obra local e incrementa en general la renta del país), así las políticas que desincentivan inversiones en el exterior podrían incrementar el déficit comercial y reducir la producción nacional.

NEUTRALIDAD A LA IMPORTACIÓN DE CAPITALS

Bajo este principio conocido también como CIN por sus siglas en inglés (Capital Import Neutrality), las rentas de capital provenientes de todos los negocios que operan en cualquier parte del mundo están sometidas a una tributación uniforme, de tal manera que la nacionalidad de los inversionistas no afecta la tasa del impuesto que les corresponde pagar.

La neutralidad a la importación de capitales puede ser alcanzada por el país de residencia si exonera de pagar impuestos a las rentas generadas en otros países y permitiendo a éstos (países de la fuente) ser los únicos que gravan las rentas de inversionistas internacionales. Esto es comúnmente conocido como un sistema tributario internacional de carácter “territorial” o de “exención”.

Esta forma de neutralidad es denominada algunas veces como “neutralidad competitiva” porque todas las empresas que operan en un mercado estarían sujetas a los mismos impuestos.

Un sistema de exención “puro” implica que un país gravará a sus residentes/ciudadanos exclusivamente sobre sus rentas domésticas, exonerándolos de pagar Impuesto a la Renta sobre sus ingresos de fuente extranjera. Así, este sistema eliminaría situaciones de doble tributación internacional originadas por la residencia de un contribuyente, desde que sólo una jurisdicción gravaría sus rentas (el país de la fuente).

No obstante, la mayoría de países que aplican el sistema de exención

gravan las rentas pasivas¹³ de fuente extranjera que generan sus residentes, debido a que este tipo de rentas es visto como no vinculado naturalmente a lugar alguno y por tanto, el país de residencia previene de esta forma que sus contribuyentes opten simplemente por buscar territorios de menor tributación, sin que exista una razón económica sustantiva.

Los países aplican este método con una serie de variantes a fin de evitar abusos del sistema. Por ejemplo, la “exención con progresión” implica que la renta de fuente extranjera que obtiene un contribuyente es sumada con la finalidad de establecer la tasa que le corresponde aplicar sobre sus otras rentas gravables.¹⁴

Cuando los impuestos a la renta extranjeros son menores que el impuesto doméstico, el método de la exención puede permitir que los residentes con rentas exentas de fuente extranjera tengan un tratamiento más favorable que los residentes que obtienen únicamente rentas de fuente local, lo cual no cumple con los objetivos de equidad y eficiencia económica buscados por la política fiscal.

Para evitar esa inequidad, algunos países han adoptado un sistema de exención parcial, bajo el cual las rentas de fuente extranjera son exoneradas sólo si provienen de países comprometidos a aplicar un sistema tributario similar al del país de residencia del contribuyente. Sin embargo, ello resulta efectivo únicamente si los países pueden evitar que los contribuyentes: (i) impropriamente traten rentas generadas en paraísos fiscales como si provinieran de “países exentos”, y (ii) artificialmente atribuyan gastos incurridos en “países exentos” a rentas provenientes de paraísos fiscales.¹⁵

NEUTRALIDAD A LA EXPORTACIÓN DE CAPITALES

Conocida también como CEN por sus siglas en inglés (Capital Export Neutrality). *Peggy Musgrave* postuló en *los sesentas* las ideas básicas acerca de la neutralidad a la exportación de capitales. Su análisis estuvo basado en las siguientes asunciones: desde una perspectiva global, ella se preguntó qué medidas de política fiscal vinculadas al Im-

¹³ Las rentas pasivas son típicamente aquéllas que provienen de la explotación de un activo financiero o intangible, tales como los intereses, dividendos y regalías.

¹⁴ Este método es mucho más difícil de administrar que un sistema de exención pura.

¹⁵ Nótese sin embargo que en el caso peruano la mayoría de gastos vinculados a paraísos fiscales no resultan deducibles.

puesto a la Renta podían ser adoptadas por los países que exportan capitales, a fin de maximizar el retorno antes de impuestos de sus inversiones, con prescindencia del lugar en el mundo donde éstas son efectuadas o donde se vean gravados con impuestos. Así, desde la perspectiva de la eficiencia económica mundial la mejor medida que podía ser adoptada era la que originara menores distorsiones a esta eficiencia y desde esa perspectiva, se considera que CEN es mejor que CIN porque la decisión de dónde efectuar inversiones es más sensible a la variación en las tasas impositivas que a la cantidad de ahorros. Por lo tanto, evitar distorsiones en la colocación de capitales es considerada la medida de política fiscal más eficiente.

El principio de neutralidad a la exportación de capitales es cumplido cuando el Impuesto a la Renta agregado, aplicado tanto por el país de la fuente como por el de la residencia, es igual al impuesto correspondiente en el país de residencia sobre esa misma cantidad de renta. Así, bajo condiciones puras de neutralidad a la exportación de capitales, la determinación de dónde efectuar una inversión debe ser adoptada según el retorno más alto antes de impuestos y sin tener en consideración las tasas efectivas impositivas vigentes en diferentes lugares, con lo cual las decisiones de inversión no se ven distorsionadas con el factor tributario.

Los sistemas tributarios suelen adoptar este principio bajo uno de los siguientes mecanismos: (i) gravando las rentas de fuente mundial de sus residentes y concediéndoles créditos por los impuestos a las rentas y ganancias pagados en el exterior, o (ii) con el país de la fuente renunciando a gravar las rentas obtenidas por inversiones extranjeras dentro de sus fronteras y permitiendo por tanto que sólo el país de residencia grave éstas.¹⁶

Los economistas generalmente favorecen este principio sobre la neutralidad a la importación de capitales, al considerar que el primero tiene el menor efecto distorsionante sobre la decisión de dónde efectuar inversiones internacionales y así se maximiza el bienestar económico mundial.

CEN requiere que el residente de un país pague la misma tasa marginal de Impuesto a la Renta, con prescindencia del lugar en que in-

¹⁶ El segundo mecanismo mencionado es similar al obtenido por la aplicación de convenios bilaterales tipo OCDE y difícilmente es aplicado por un país como una vía unilateral para evitar doble imposición internacional, debido a que tiene un impacto negativo sobre sus ingresos por recaudación tributaria.

vierte. Así, mediante este principio no sólo se logra neutralidad con relación al lugar donde son efectuadas las inversiones, sino que también resulta indiferente qué país recauda un impuesto cuando el capital que proviene de una nación genera renta en otra.

Aplicar de manera pura la neutralidad a la exportación de capitales en un mundo donde la tributación en el país de la fuente es aplicada de manera general y rigurosa, implicaría adoptar las siguientes medidas en el país de residencia: (i) permitir un crédito ilimitado y reembolsable por los impuestos pagados en el exterior (al margen de cuál sea la tasa del impuesto en el país de residencia) o no gravar las rentas de fuente local obtenidas por no residentes, (ii) las rentas de subsidiarias extranjeras de empresas locales deberían ser gravadas cuando se devengan, y (iii) no debería permitirse como crédito, impuestos pagados en países donde el mismo tipo de renta es gravado de manera distinta en la fuente.

LOS IMPUESTOS SOBRE EL INGRESO DEVENGADO EN EL ESTADO DE LA FUENTE

Los impuestos sobre el ingreso devengado en el Estado de la fuente se cobran ya sea mediante una retención de impuestos o a través de su pago por el procedimiento de liquidación. A menos que el ingreso del exterior esté exento, surgirá una doble tributación jurídica si se gravara de nuevo en el Estado de la residencia.

Al regular las situaciones descritas en los párrafos precedentes, los países han optado por emplear diversos medios para aliviar o eliminar la doble imposición internacional, aplicando así mecanismos multilaterales, bilaterales y/o unilaterales.

Así tenemos,¹⁷ los siguientes:

Cuando la renta de fuente extranjera es gravable en el país de residencia, a pesar de los impuestos pagados sobre la misma renta en el país de la fuente, se produce el fenómeno tratado en los párrafos precedentes denominado doble tributación.

- La renta de fuente extranjera es gravable en el país de residencia, pero los impuestos pagados en el país de la fuente se aceptan como deducción de gastos (método de la deducción).

¹⁷ VIHARKENTTA, T., "Tax Incentives in Developing Countries and International Taxation".

- La renta de fuente extranjera, está exenta de impuestos (método de la exención) en el país de residencia.
- La renta de fuente extranjera es gravable en el país de residencia, pero los impuestos pagados sobre el ingreso en el país de la fuente, son descontables del impuesto a cargo (descuentos por impuestos del exterior).
- En ocasiones se puede otorgar un descuento por ciertos impuestos implícitos que no son realmente pagados en el país de la fuente (descuento por condonación de impuestos).
- La renta de fuente extranjera es gravable en el país de residencia pero a una tasa de impuestos reducida (método de la tasa reducida).

El primer método conduce a la doble tributación jurídica sin alivio, a la cual ya hemos hecho referencia anteriormente.

Si bien, la doble tributación internacional puede originarse en líneas generales en los siguientes conflictos:

Fuente/Fuente, cuando dos o más países consideran tener derecho a gravar la misma renta atribuyendo que fue generada en su jurisdicción.

Residencia/Residencia, cuando dos o más países someten a imposición la renta obtenida aduciendo que la persona es residente de su respectiva jurisdicción.

Fuente/Residencia, cuando la renta de fuente extranjera es gravada por un país, considerando que el beneficiario es una persona residente en su jurisdicción.

Consideramos que el conflicto más frecuente es este último, donde el residente de un país genera renta en otra jurisdicción y es gravado tanto por su país de residencia como por el país donde la renta fue producida (país de la fuente),¹⁸ que es el caso que se presenta como motivo de análisis.

De los métodos citados hemos analizado el primero referente a la doble imposición, y el último método no es común su aplicación. Por ello, procederemos a analizar los cuatro métodos que permiten algún tipo

¹⁸ DAGAN, Tsilly, “El Mito de los Convenios de Doble Imposición”, en *Revista de Derecho Internacional y Política*, N° 32, Escuela de Leyes de la Universidad de Nueva York, Verano 2000, Pág. 2.

de descuento por el impuesto abonado en el exterior.¹⁹

MÉTODO DE LA DEDUCCIÓN

Este método no permite una eliminación de la doble tributación, tan sólo concede un alivio parcial. Examinando su conveniencia, sólo resulta favorable cuando el descuento en exceso por impuestos del exterior no puede compensarse en años futuros. En tales casos, la deducción al menos incrementa las pérdidas compensables.

En algunos países se permite deducir los pagos por impuestos del exterior como un gasto, siempre y cuando el ingreso extranjero sea gravable en el país de origen (Francia, Holanda, Suiza, entre otros).

Hay quienes permiten elegir entre una deducción del gasto o el descuento fiscal (Canadá, Estados Unidos, Alemania, Suecia, Japón).

Y otros que no otorgan la deducción del gasto por los impuestos abonados en el extranjero pero proveen el descuento fiscal (Australia, Colombia, España, Italia).

MÉTODO DE LA EXENCIÓN

El fundamento económico de este método unilateral contra la doble imposición internacional es la “neutralidad a la importación de capitales”, conocida también como CIN. De acuerdo a este principio, las rentas de capital provenientes de todos los negocios que operan en cualquier parte del mundo deben estar sometidas a una tributación uniforme, de tal manera que la nacionalidad de los inversionistas no afecte la tasa del impuesto que les corresponde pagar.

La neutralidad a la importación de capitales puede ser alcanzada por el país de residencia si exonera de pagar impuestos a las rentas generadas en otros países y permite a éstos (países de la fuente) ser los únicos que graven las rentas de inversionistas internacionales. Esto es comúnmente conocido como un sistema tributario internacional de carácter “territorial” o de “exención”.

Un sistema de exención “puro” implica que un país gravará a sus residentes/ciudadanos exclusivamente sobre sus rentas domésticas, exonerándolos de pagar Impuesto a la Renta sobre sus ingresos de fuente ex-

¹⁹ ROHATGI, R., Principios Básicos de Tributación Internacional. Legis. 2008.

tranjera. Así, este sistema eliminaría situaciones de doble tributación internacional originadas por la residencia de un contribuyente, desde que sólo una jurisdicción gravaría sus rentas (el país de la fuente).

Si se perciben rentas de fuente extranjera se puede exonerar de impuestos en el país de la residencia por varias razones:

- Las rentas de fuente extranjera se encuentran fuera de su jurisdicción fiscal.
- Las rentas de fuente extranjera no son gravables bajo la ley interna.
- Las rentas de fuente extranjera están exentas para evitar una doble imposición.

Si el impuesto en el país de la fuente es inferior al impuesto en el país de residencia, la exención de impuestos es preferible a un descuento por impuestos del exterior.

DESCUENTO POR IMPUESTOS DEL EXTERIOR

Mediante esta modalidad se provee la neutralidad fiscal en el país de origen, sea que el impuesto es devengado en éste o en el exterior. El Estado de la residencia grava sus residentes sobre sus ingresos mundiales pero otorga un descuento por los pagos de impuestos extranjeros.

El descuento por impuestos del exterior compensa el impuesto extranjero efectivamente pagado con el impuesto por pagar en el país de origen. Si el impuesto en el país de origen, que recae sobre los ingresos de fuente extranjera, excede al impuesto pagado en el de la fuente, el contribuyente debe pagar el saldo para liquidar el impuesto en su país de origen.

Pero si sucediera lo contrario, es decir, el impuesto pagado en el país de la fuente, excediera el monto que debe pagarse en el país de origen, en este caso el impuesto pagado en exceso puede ser compensado con impuestos de años futuros.

Bajo esta modalidad, encontramos hasta tres clases de descuentos: directos, indirectos o por condonación de impuestos.

El alivio del descuento directo se otorga por los impuestos pagados por un contribuyente residente en el país de la fuente, como es el caso del Perú.

El descuento indirecto mitiga la doble tributación sobre el ingreso por dividendos extranjeros, en este caso se descuenta la porción prorrateada del impuesto corporativo pagado por la compañía extranjera que distribuye los dividendos.

Finalmente, el método del descuento por condonación de impuestos dado por el país de la residencia le permite al contribuyente retener el impuesto condonado. Se asume que el impuesto regular ha sido pagado en el país de la fuente aunque el impuesto fue realmente perdonado. Este tipo de descuentos no se ven usualmente en las leyes internas, más bien son consecuencia de los tratados.

Por ejemplo: Estados Unidos no otorga descuentos por condonación en sus tratados de impuestos bilaterales. Los países desarrollados sostienen que este tipo de descuento es una manera no efectiva de promover la inversión en países en vía de desarrollo y conducen a una doble no tributación. El comité de asuntos fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) acepta que ésta puede ser una medida apropiada para países en vía de desarrollo.

En la legislación Argentina, podemos rescatar dos elementos sumamente importantes:

En primer lugar la renta obtenida por las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales en el extranjero no es gravada a estas entidades sino que se atribuirán en la medida que corresponda a sus socios o dueños, los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior a raíz de la obtención de ganancias de fuente extranjera, incluidos los pagados por sus establecimientos estables instalados en el exterior, por su resultado impositivo de la misma fuente.²⁰

Además, encontramos la posibilidad de que el crédito sea compensado en ejercicios futuros: así tenemos que los impuestos análogos computables y que no pudieran compensarse en el año fiscal al que resultan imputables por exceder el impuesto correspondiente a la ganancia neta de fuente extranjera imputable a ese mismo año, el importe no compensado podrá deducirse del impuesto atribuible a las ganancias netas de aquella fuente obtenidas en los cinco (5) años fiscales inmediatos siguientes al anteriormente aludido. Transcurrido el último de esos años, el saldo no deducido no podrá ser objeto de compensación alguna.²¹

²⁰ Ley del Impuesto a las Ganancias Art. 177. Legislación Argentina.

²¹ Ley del Impuesto a las Ganancias Art. 178. Legislación Argentina.

Para el caso de Canadá, el descuento por impuestos del exterior se otorga según el país,²² por los impuestos extranjeros sobre el interés neto o utilidad del ejercicio, sin importar el momento del pago. No se puede solicitar descuento alguno por los impuestos extranjeros pagados sobre el ingreso que esté exento del impuesto sobre la renta canadiense. Pero sí existen reglas distintas para las rentas empresariales y no empresariales.

Así tenemos, que para el caso del impuesto sobre ingresos empresariales, de manera general se otorga alivio unilateral por los impuestos pagados en el extranjero, como un descuento ordinario pero no como un gasto deducible. Pueden compensarse con el impuesto canadiense de los tres ejercicios anteriores o de los diez siguientes.

En cambio, para el caso de los ingresos no empresariales se otorga un descuento ordinario solamente por la retención de impuestos. El descuento se da en el ejercicio en el cual se paga el impuesto extranjero y no se pueden compensar con impuestos de años anteriores o posteriores.

En Estados Unidos, se permite el descuento de impuestos extranjeros respecto de los impuestos sobre la renta pagados, el contribuyente puede solicitar una deducción por los impuestos extranjeros pagados en lugar de un descuento fiscal. Para ser concedido el descuento se debe cumplir con la condición siguiente: el ingreso debe ser de fuente extranjera y el impuesto debe ser sobre la renta, dato coincidente con nuestra legislación.

El descuento directo se otorga sobre todos los ingresos de fuente extranjera y el descuento indirecto se otorga siempre y cuando se posea más del 10% de las acciones de las subsidiarias.

En el caso de México, se otorga un descuento unilateral. El descuento directo es dado sobre los ingresos extranjeros gravados y el descuento indirecto al igual que en EE UU también se aplica sobre dividendos recibidos de una subsidiaria extranjera que es poseída en al menos el 10% por un contribuyente mexicano, agregando el parámetro de ser poseída por un período mínimo de 6 meses.

El descuento se calcula sobre el ingreso extranjero antes de impuesto multiplicado por la tasa de impuestos del país. Se otorga bajo la limi-

²² La limitación por país se calcula sobre el ingreso devengado en un país como un porcentaje del ingreso mundial del contribuyente.

tación mundial y es posible compensar el exceso durante los 10 ejercicios siguientes.

REGULACIÓN PERUANA

En la actualidad, los sistemas de tributación internacional que cada país adopta emplean diversos medios para aliviar o eliminar situaciones de doble imposición, aplicando así mecanismos multilaterales, bilaterales y/o unilaterales.

Centrándonos específicamente en los métodos unilaterales (aquellos aplicados por un país según su legislación interna), hay dos típicamente utilizados contra la doble imposición: (i) el primero es el de la “renta mundial” o “crédito”, en el cual el país de residencia grava también la renta de fuente extranjera pero permite utilizar como crédito el impuesto pagado en el exterior, y (ii) el segundo es el método “territorial” o de “exención”, bajo el cual el país de residencia no grava las rentas de fuente extranjera, cediendo jurisdicción al país de la fuente, al cual ya nos hemos referido anteriormente.

Los países alrededor del mundo están divididos entre los dos mecanismos mencionados, lo cual es aún más evidente si tomamos en cuenta la situación de los países miembros de la OCDE, donde Estados Unidos ha optado por ejemplo por el sistema de renta mundial mientras que la mayoría de sus socios comerciales emplean métodos territoriales.

Como se desprende del texto del Artículo 88, inciso e) de nuestra Ley del Impuesto a la Renta, Perú ha optado por utilizar el método del crédito.

ASPECTOS GENERALES

Perú utiliza como mecanismo unilateral para evitar situaciones de doble imposición, el sistema del crédito, por el cual permite a sus residentes aplicar contra el Impuesto a la Renta local aquellos impuestos pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera gravadas en nuestro país.

Principales características de nuestro crédito

El Artículo 88, inciso e) de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que los contribuyentes domiciliados en Perú podrán aplicar como crédito contra su impuesto anual, lo siguiente:

“e) Los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta Ley, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior. El importe que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable, no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna”.

Esta norma ha sido complementada por el Artículo 52 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo inciso d) señala que:

“d) Para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 88 de la Ley, por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el Impuesto determinado con la renta neta global o con la renta neta de tercera categoría, según fuera el caso, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el Artículo 46 de la misma. De existir pérdidas de ejercicio anteriores éstas no se restarán de la renta neta.

Cuando conjuntamente con la renta neta global el contribuyente tuviera rentas de tercera categoría, para el cálculo de la tasa media se considerará la renta neta que corresponda a la actividad de donde provenga la renta de fuente extranjera”.

Adicionalmente, el Artículo 58 del mismo Reglamento indica que:

“Para efecto del crédito por Impuesto a la Renta abonado en el exterior, a que se refiere el inciso e) del Artículo 88° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. El crédito se concederá por todo impuesto abonado en el exterior que incida sobre las rentas consideradas como gravadas por la Ley;*
- 2. Los impuestos pagados en el extranjero, cualquiera fuese su denominación, deben reunir las características propias de la imposición a la renta; y,*
- 3. El crédito sólo procederá cuando se acredite el pago del Impuesto a la Renta en el extranjero con documento fehaciente”.*

De la revisión de estas normas nos quedan claras las siguientes reglas aplicables al uso como crédito de los impuestos pagados en el exterior:

- a. Esos impuestos deben haber incidido sobre rentas calificadas por nuestra legislación como provenientes de “fuente extranjera”.
- b. Estas rentas deben ser consideradas como gravadas por nuestra ley.
- c. Los impuestos pagados en el exterior deben reunir las características propias de la imposición a la renta.
- d. El crédito a ser usado tiene dos límites: la tasa media del contribuyente peruano y el monto efectivamente pagado en el exterior.
- e. La forma de calcular la tasa media del contribuyente y por tanto el límite del crédito, variará dependiendo si estamos ante una empresa o un sujeto sin negocio.

A manera de conclusión podríamos decir que, debido al crecimiento de las inversiones peruanas en el exterior y el desarrollo de las empresas peruanas en mercados internacionales; sería muy conveniente contar en nuestra normatividad con medidas que permitan la repatriación de capitales y que los inversionistas peruanos puedan deducir los créditos del impuesto a la renta abonados en el exterior.

Para ello, claro está, que se necesitan ciertos requisitos de tal manera que la Administración Tributaria pueda controlar este tipo de operaciones ejerciendo sus facultades de fiscalización y determinación así como que el impuesto haya sido verdaderamente pagado y se trate de un impuesto análogo.

Pero en la actualidad, nuestra normatividad sólo reconoce al crédito directo no admitiendo los créditos indirectos, los cuales a nuestro entender deberían ser incorporados en la legislación.

Así mismo, a la luz de la legislación de países latinoamericanos que hemos examinado en el presente trabajo, podemos manifestar que es necesario establecer disposiciones que permitan una adecuada deducción de los créditos desde un punto de vista temporal, permitiendo compensar en el Perú el saldo pagado en exceso en el (los) país(es) de la fuente, en los ejercicios siguientes estableciéndose un período razonable.

Lima, abril de 2010.